

En Madrid, a once de julio del dos mil once.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En auto de fecha 6 de mayo de 2011 el Magistrado Instructor estimó parcialmente los recursos de reforma interpuestos por las representaciones procesales de D. Laureano, D. Jacinto, D. Gustavo y el Partido Popular contra el auto de 29 de noviembre de 2010, aclarado mediante autos de 3 de diciembre de 2010 y 17 de marzo de 2011, “en el sentido de excluir toda mención a los señores Jacinto, Laureano y Gustavo como imputados por los hechos objeto de inhabilitación, manteniéndose, en lo pertinente, el resto de la resolución impugnada, y en concreto, la inhabilitación respecto al Tribunal de Justicia de Castilla y León en lo que se refiere al aforado Sr. José Manuel.

SEGUNDO.- Interpuesto por el Ministerio Fiscal recurso de apelación contra ese auto, se dio traslado del mismo al resto de las partes personarlas, solicitando su desestimación las representaciones procesales de D. Laureano, D. Jacinto, D. Gustavo y Partido Popular.

TERCERO.- Remitido a este Tribunal testimonio de particulares para la sustanciación del recurso, se designó ponente conforme a las normas de reparto aprobadas por la Sala de Gobierno y se señaló para deliberación el 6 de julio de 2011, a las 10 horas, quedando finalmente visto para resolución, una vez concluida la deliberación por los citados Magistrados.

Es Ponente el Excmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Vieira Morante, quien expresa el parecer unánime del Tribunal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las representantes del Ministerio Fiscal plantean, en relación a una de las decisiones adoptadas en el auto recurrido -donde se dispone “excluir toda mención a los señores Jacinto, Laureano y Gustavo como imputados en los hechos objeto de inhabilitación”- que no es competente el Magistrado Instructor de esta Sala, por cuanto impediría al órgano jurisdiccional competente -el TSJ de Castilla y León- acordar lo procedente sobre la situación de los Sres. Laureano, Gustavo y Jacinto, por lo que interesan la nulidad del auto recurrido. Subsidiariamente, consideran en el recurso que existen indicios bastantes de la participación de los citados en los hechos a los que se refiere la inhabilitación.

SEGUNDO.- El auto objeto de recurso mantiene la inhabilitación parcial de las actuaciones respecto de unos hechos concretos: el supuesto pago de comisiones por la adjudicación, el 29 de noviembre de 2002, a la mercantil Teconsa, del proyecto de construcción de la Variante de Olleros de Alba (León), lo que, en los términos planteados por el Ministerio Fiscal, podría ser constitutivo de un delito de cohecho (art. 479 CP) y de otro de prevaricación (art. 404 CP), éste último respecto de a las supuestas irregularidades cometidas en la tramitación del expediente.

El motivo de la inhibición es la posible participación en tales hechos, junto con otras personas, de D. Justo Miguel, Cargo000 por Ávila y Cargo001 de las Cortes de Castilla y León, lo que, de conformidad con el art. 22.2 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla León y el art. 73.3 LOPJ, determina que para su enjuiciamiento sea competente a Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Limitado, pues, el alcance de la resolución del Magistrado Instructor a la remisión de las actuaciones procedentes a la indicada Sala del TSJ de Castilla y León para el enjuiciamiento de unos hechos en los que, supuestamente, podría haber participado una persona aforada, el contenido de su resolución debió limitarse a la concreción de los indicios de la posible intervención en esos hechos del aforado, sin analizar los indicios (o carencia de indicios) que concurrieran respecto de la cooperación en los mismos hechos de otras personas.

Ni el primer auto, de 29 de noviembre de 2010 y sus posteriores aclaraciones, ni el de 6 de mayo de 2011 debieron entrar, pues, en la valoración de los indicios, o sobre su posible insuficiencia, relativos a las demás personas que, en su caso, habrían tenido intervención en la percepción de comisiones irregulares. Atribuida inicialmente a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León la competencia para el enjuiciamiento de los hechos en los que habría participado la persona aforada junto con otras, corresponderá exclusivamente a esa Sala -en el caso de asumir finalmente la competencia para la instrucción y eventual enjuiciamiento de los hechos- la determinación de las personas a las que ha de extenderse la imputación, sin que este Tribunal madrileño ni el instructor puedan condicionar ni limitar las atribuciones de la Sala castellano-leonesa.

TERCERO.- En el sentido anterior deben, por tanto, revocarse las resoluciones dictadas por el Magistrado Instructor, dejando sin efecto todo análisis de indicios de criminalidad que mencionan respecto de personas diferentes a D. Justo Miguel, Cargo000 electo de las Cortes de Castilla y León en la actual legislatura, según aparece en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de fecha 15 de junio de 2011, lo que deja incólumes las facultades al respecto de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el caso de que acepte la competencia para la instrucción y enjuiciamiento de los hechos a los que se refiere esta inhibición parcial, que se mantiene expresamente.

CUARTO.- No se aprecian especiales motivos para imponer las costas de este recurso.

Vistos los artículos de aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

La Sala Acuerda: Estimar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto dictado por el Magistrado Instructor el 6 de mayo de 2011,

dejando sin efecto todo análisis de indicios de criminalidad que se mencionan por el Magistrado Instructor en ese auto y en los de 29 de noviembre y 3 de diciembre de 2010 y 17 de marzo de 2011 respecto de personas diferentes a D. Justo Miguel, confirmando la inhabilitación parcial de las actuaciones a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León respecto del supuesto pago de comisiones por la adjudicación, el 29 de noviembre de 2002, a la mercantil Teconsa, del proyecto de construcción de la Variante de Olleros de Alba (León); sin especial imposición de las costas de este recurso.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Lo acuerdan, mandan y firman los Sres. Magistrados que figuran al margen.  
Francisco Javier Vieira Morante.- Emilio Fernández Castro.- José Manuel Suárez Robledano.